

## RESOLUCIÓN 026-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*; LN

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al: *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para*



*llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución 109-2012, de 11 de septiembre de 2012;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó: *"El informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional"*;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución 021-2013 establece: *"Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno"*;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando DNTH-1045-2014, de fecha 10 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *"Informe No. 019 para cubrir vacantes existentes en las Salas Segunda y Tercera de lo Penal de Guayas de Juezas y Jueces de la Función Judicial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Artículo 1.-** Nombrar jueces a los siguientes postulantes elegibles en la provincia del Guayas:


No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	POSTULÓ A :		SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			PUNTAJE
					MATERIA	PROV. CANTÓN	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	
1	Para cubrir las vacantes existentes en las Salas Segunda y Tercera de lo Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento de los elegibles del concurso 1248	160017678-6	Díaz Ruilova	Demóstenes Demetrio	Penal, Penal Militar, Policial	Guayas - Guayaquil	Sala Penal, Penal Militar y Tránsito	Guayas	Guayaquil	92,700
2		090661707-1	Vásquez Rodríguez	Carmen Elizabeth	Penal, Penal Militar, Policial	Guayas - Guayaquil	Sala Penal, Penal Militar y Tránsito	Guayas	Guayaquil	83,525

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los nuevos jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

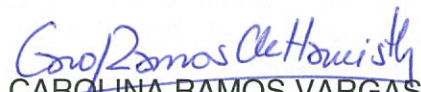
### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



CAROLINA RAMOS VARGAS  
**Secretaria General (S)**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.



CAROLINA RAMOS VARGAS  
**Secretaria General (S)**